

noias, y en las fechas que oportunamente se comunicarán a los interesados.

Durante el período previo de formación en el CRIDA, el becario percibirá una asignación mensual de 10.000 pesetas.

En el extranjero, el becario recibirá una dieta mensual, variable según el país de destino; en el caso de becarios casados, aquella asignación mensual será aumentada en un 20 por 100 si residen acompañados de su mujer. Percibirá igualmente los gastos correspondientes a estudios, viajes y seguro de enfermedad del becario.

El becario vendrá obligado a aceptar las condiciones generales establecidas por el INIA, y se comprometerá a prestar sus servicios en el INIA durante un período mínimo de tiempo de igual duración que el de la beca. Al finalizar la beca, o en los plazos que se fijen, el becario deberá redactar una memoria de los trabajos realizados. Cuando se trate de un título académico, deberá presentar la tesis correspondiente. Cada becario estará asistido por dos tutores, uno nacional y otro extranjero, cuya misión será la de ayudarlo al programa de la beca.

Los solicitantes de estas becas deberán cumplimentar los correspondientes formularios que podrán obtener de los Centros Regionales del INIA o de la Dirección Técnica de Relaciones Científicas de los Servicios Centrales del mismo Instituto, avenida de Puerta de Hierro, sin número, Madrid-3, remitiéndolas cumplimentadas a dicha dirección con anterioridad al 5 de diciembre de 1973, pudiendo elegir tres temas de los anteriormente relacionados, por orden de prioridad, que figurarán en las casillas correspondientes de los formularios.

La decisión sobre la concesión de las becas corresponderá al Presidente del INIA, a propuesta del Tribunal de Selección designado para este propósito.

Cualquier información adicional sobre la presente convocatoria podrá solicitarse a la Dirección Técnica de Relaciones Científicas, Sección de Organismos Internacionales, INIA.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente, José Lestao Camón.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se concede la calificación y clasificación como Industria Aeronáutica a «Explosivos Alaveses, S. A.».*

Conforme con lo solicitado por la Empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», y con lo establecido por el Decreto de 26 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 149), que reorganiza las Industrias Aeronáuticas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Por este Ministerio se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del Decreto citado, de 26 de abril de 1940, queda calificada la Industria «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», Fábrica de armamento, como Industria Aeronáutica clasificada en el grupo AB.

Madrid, 19 de octubre de 1973.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en el espiral norte del aparcamiento de la plaza de España, de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Seafood, S. A.», en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en el espiral norte del aparcamiento de la plaza de España, de Madrid, en local arrendado, con una superficie de 73,5 metros cuadrados, para estabular una cantidad aproximada de 1.500 kilogramos de crustáceos, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.647 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El empizamiento de la cetárea se ajustará al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo las obras a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por arrendamiento de locales de negocio y viviendas.*

Declarada de urgencia por Decreto de 5 de octubre de 1973 la ocupación de los derechos de arrendamiento de locales de negocio y viviendas comprendidos en el expediente de expropiación que se instruyen en relación con los inmuebles propiedad de esta Corporación señalados con los números 3, 7 y 7 duplicado, de la calle del Cid, y número 4, de la de Ruiz Salazar, se ha acordado señalar el día 22 de noviembre próximo y hora de las nueve treinta de su mañana, para dar comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los derechos afectados por las proyectadas obras de reforma y ampliación del Palacio Provincial que, con indicación de sus titulares, a continuación se detallan:

Inmuebles de la calle del Cid, números 3, 7 y 7 duplicado: Local de negocio, del que es arrendatario don Norberto Rodríguez García, destinado a Bar-restaurante denominado «La Viña H.».

Local de negocio, con vivienda anexa, del que es arrendatario don Manuel Porto García, destinado a Bar-restaurante denominado «Bar Cid».

Local de negocio, del que son arrendatarios, don Vicente, don José, doña María, don Isidro y don Eloy Sierra Díez, destinado a Bar-restaurante denominado «El Bodegón».

Viviendas diversas, de las que son arrendatarios don Filiberto Martínez Díez, doña Ángela Escudero Canador, don Faustino García Fanjul y don Marcelino García Corral.

Inmueble de la calle de Ruiz de Salazar, número 4:

Local comercial, del que es arrendataria doña Elvira Santos Nicolás, destinado a carnicería.

Local comercial, del que es arrendataria la Sociedad «Comercial Industrial Pallarés, S. A.», destinado a almacén.

Las actas previas se iniciarán a la hora señalada y se levantarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 57 de su Reglamento.

León, 26 de octubre de 1973.—El Presidente.—8.372-A.